



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de abril de 2018  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 17 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe del Togo sobre la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo contra la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas**

**Informe del Togo sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017)**

Desde la independencia del país hasta la actualidad, la política internacional del Togo siempre ha estado orientada hacia la paz internacional mediante la coexistencia pacífica entre las naciones. Asimismo, sus más altas instancias se han esforzado en el pasado, y lo siguen haciendo en la actualidad, por promover la solución de los conflictos y la extinción de los focos de tensión. En ese sentido, el Togo no puede eludir los compromisos internacionales destinados a promover la paz mundial.

Con la convicción de que el desarme nuclear sigue siendo una de las condiciones para conseguir un mundo pacífico, el Togo firmó el 1 de julio de 1968 y ratificó el 29 de enero de 1970 el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Por medio de la firma y la ratificación de este importante instrumento jurídico, el Togo demostró su compromiso con la no proliferación de las armas nucleares.

El Gobierno del Togo también firmó el 11 de abril de 1996 el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), en vigor desde 2009, y lo ratificó cuatro años después de haberlo firmado, el 28 de junio de 2000. Desde entonces participa activamente en el examen de la aplicación del Tratado, que considera esencial para la seguridad colectiva.

Además, después de haber sido miembro del Consejo de Seguridad del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el Togo no puede, bajo ningún pretexto, desvincularse de los esfuerzos que despliega la comunidad internacional para poner freno a la proliferación de las armas nucleares. Por lo tanto, la aprobación por el Consejo de Seguridad de varias resoluciones en las que se condena a la República Popular Democrática de Corea por su programa nuclear, en concreto las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), está en plena consonancia con la política internacional del Togo, que apoya íntegramente el contenido de esas resoluciones.

Así pues, el Togo está convencido de que la aplicación de las resoluciones mencionadas contribuirá a consolidar la paz y la seguridad internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Togo quisiera hacer hincapié en que, como ponen de manifiesto las estadísticas oficiales, no se ha producido ningún intercambio comercial o de recursos humanos entre el Togo y la República Popular Democrática de Corea durante el último decenio, incluido el período sobre el que se informa. Cabe señalar que entre el Togo y la República Popular Democrática de Corea no hay ningún intercambio formal ni relación oficial de cooperación que contravenga los compromisos internacionales del Togo.

No obstante, al objeto de cumplir de manera efectiva las resoluciones mencionadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación e Integración Africana de la República Togolesa ha distribuido el texto íntegro de las resoluciones a todas las instituciones nacionales competentes, a las que ha pedido que faciliten periódicamente, según proceda, información sobre la aplicación plena y efectiva de lo dispuesto en las resoluciones en la mayor medida posible. A tal fin se ha establecido un comité interministerial en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual lo preside, integrado además por representantes del Ministerio de Defensa y Veteranos

de Guerra, el Ministerio de Seguridad y Protección Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, y el Ministerio de Comercio, Industria, Promoción del Sector Privado y Turismo. Este comité se encarga de reflexionar sobre las resoluciones mencionadas, recopilar la información recibida y preparar informes sobre las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea.

La comisión interministerial se ha centrado en varias esferas de trabajo, como el comercio de armas, la seguridad, las aduanas, las transacciones financieras, el transporte y la minería.

En la esfera de la infraestructura y el transporte cabe mencionar que, de conformidad con las resoluciones citadas, el Gobierno del Togo, por conducto del Ministerio de Infraestructura y Transporte, revocó la matriculación en el registro nacional de cerca de 20 buques de la República Popular Democrática de Corea que navegaban con pabellón togolés.

Por consiguiente, en virtud de las decisiones de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Infraestructura y Transporte núms. 184 y 185, de 15 de abril de 2016, se revocó la matriculación de los buques siguientes:

- MV Tong Da, antes Dong Kun 6, con número de matrícula TG 00787, distintivo de llamada 5VDT7 y número de la Organización Marítima Internacional 8649993
- MV Chon Myong 1, antes Eastern Luck, con número de matrícula TG 00457L, distintivo de llamada 5VCE8 y número de la Organización Marítima Internacional 8712362

En virtud de las decisiones de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Infraestructura y Transporte núms. 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317 y 318, de 29 de junio de 2016, se revocó la matriculación de los buques siguientes:

- MV Pu Gang, con número de matrícula 00827L, distintivo de llamada 5VDY7 y número de la Organización Marítima Internacional 8407888
- MV Wan Long Hai, con número de matrícula TG 00792L, distintivo de llamada 5VDU4 y número de la Organización Marítima Internacional 9061227
- MV Long Rich 5, con número de matrícula 5VDU4L, distintivo de llamada 5VDW7 y número de la Organización Marítima Internacional 8651178
- MV Hera, con número de matrícula TG 00786L, distintivo de llamada 5VDT6 y número de la Organización Marítima Internacional 9009061
- MV Bright Master, con número de matrícula TG 00789L, distintivo de llamada 5VDT9 y número de la Organización Marítima Internacional 9073165
- MV Kun Peng, con número de matrícula TG 00830L, distintivo de llamada 5VDZ2 y número de la Organización Marítima Internacional 9012379
- MV Long Rich 2, con número de matrícula 00797L, distintivo de llamada 5VDU9 y número de la Organización Marítima Internacional 8999544
- MV Ming Yue, con número de matrícula 00788L, distintivo de llamada 5VDT8 y número de la Organización Marítima Internacional 8403911
- MV Pole Star 1, con número de matrícula TG 00815L, distintivo de llamada 5VDX3 y número de la Organización Marítima Internacional 9011399
- MV New Dawn, con número de matrícula TG 00783L, distintivo de llamada 5VDT3 y número de la Organización Marítima Internacional 9135494

- MV Lucida 189, con número de matrícula TG 007739L, distintivo de llamada 5VDN8 y número de la Organización Marítima Internacional 8661719
- MV Grand Hope, número de matrícula TG 00790L, distintivo de llamada 5VDU2 y número de la Organización Marítima Internacional 8667414

En virtud de las decisiones de la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Infraestructura y Transporte, núms. 158, 159, 160 y 161, de 16 de mayo de 2017, se revocó la matriculación de los buques siguientes:

- MV Yuko Maru, matriculado en abril de 2016 y con número de la Organización Marítima Internacional 9022362
- MV Rich Honor, con número de matrícula TG 00857L, distintivo de llamada 5VEC5 y número de la Organización Marítima Internacional 9138628
- MV Xin Guang Hai, matriculado el 9 de enero de 2017 y con número de la Organización Marítima Internacional 9004700
- MV Chon Won 67, con número de la Organización Marítima Internacional 8574409

Por otro lado, el Togo ha puesto en marcha varias iniciativas en las Naciones Unidas, así como en la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y ha creado el Organismo Nacional de Intervención Marítima en virtud del decreto núm. 2014-113/PR, de 30 de abril de 2014, al objeto de reforzar su capacidad institucional para prestar efectivamente una atención especial a la seguridad y la protección marítima.

En la esfera del comercio, cabe señalar que en el período 2014-2016 el Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos y Demográficos registró la importación desde la República Popular Democrática de Corea de varios productos y artículos cuyo valor total ascendió a 677.673.078 francos CFA, a saber, polietileno, polipropileno, ropa usada y otros artículos textiles usados, vehículos diésel usados y somieres. Sin embargo, los departamentos técnicos no registraron ninguna exportación de productos togoleses a la República Popular Democrática de Corea en ese período.

Desde entonces, y a raíz de la aprobación de varias resoluciones, no ha habido más transacciones comerciales entre el Togo y la República Popular Democrática de Corea.

Del mismo modo, tanto en el sector de la minería y la energía como en la esfera del armamento, el Togo no participa en ninguna actividad comercial, financiera o militar con la República Popular Democrática de Corea.

En vista de que los retos para la paz y la seguridad prevalecen sobre los programas de desarrollo, el Gobierno del Togo ha suscrito los distintos instrumentos jurídicos internacionales relativos al desarme y el mantenimiento de la paz. En ese sentido, el Togo está plenamente comprometido con los fundamentos y las obligaciones de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad con el fin de contribuir a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Por lo que se refiere a la aplicación por el Togo de la resolución [1540 \(2004\)](#), cabe destacar que hay varias instituciones de la administración pública y normas legislativas dedicadas a la gestión de productos peligrosos, como las armas de destrucción en masa.

Con respecto a las cuestiones relacionadas con la seguridad, la prohibición de la entrada o el tránsito en territorio nacional y la verificación de las actividades de los nacionales norcoreanos en el Togo, conviene señalar que el Togo no tiene un marco

de cooperación oficial con la República Popular Democrática de Corea y que la presencia de ciudadanos norcoreanos en los diversos sectores económicos del territorio nacional es prácticamente inexistente.

El Togo no tiene ningún enlace aéreo o marítimo con la República Popular Democrática de Corea ni sirve de puerto base o de aeropuerto de tránsito a ninguna nave o aeronave procedente de la República Popular Democrática de Corea o con destino a ese país.

También cabe precisar que los servicios competentes han establecido los mecanismos necesarios para velar por la aplicación efectiva de las medidas destinadas a impedir la entrada o el tránsito de las personas designadas y sus familiares, o de cualquier persona que actúe en nombre de una persona o entidad designada.

En cuanto al control aduanero y las transacciones financieras, las autoridades de la Oficina Tributaria del Togo no han tenido constancia en ningún momento de la presencia de productos u otras mercancías procedentes de la República Popular Democrática de Corea o identificados como tales. Por consiguiente, no hay ninguna declaración de divisas con origen o destino en Corea del Norte.

En cuanto a la banca y la microfinanciación, las autoridades competentes no hallaron indicios de transferencias de fondos a la República Popular Democrática de Corea. Además, los bancos togolese no tienen bancos corresponsales en Corea del Norte. Del mismo modo, tampoco se efectuaron transacciones financieras relacionadas con inversiones extranjeras directas con ingresos primarios o secundarios.

En conjunto, el Togo no mantiene ningún contacto oficial o privado con la República Popular Democrática de Corea que pueda facilitar los movimientos y las actividades de personas o entidades vinculadas a ese país.

Por consiguiente, el Togo cumple la disposición del Consejo de Seguridad destinada a impedir los suministros, las ventas o las transferencias, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o utilizando buques o aeronaves de su pabellón.

El Togo seguirá cumpliendo plenamente las disposiciones de las resoluciones mencionadas y las obligaciones que figuran en ellas, e informará al Comité, a la mayor brevedad posible, de las nuevas medidas que se adopten para llevar a efecto las disposiciones de las resoluciones aprobadas contra la República Popular Democrática de Corea.